

ANEXO X DE LA DECISIÓN

**SISTEMA OCDE
PARA LA CERTIFICACIÓN VARIETAL DE
SEMILLAS DE TRÉBOL SUBTERRÁNEO Y ESPECIES SIMILARES
DESTINADAS AL COMERCIO INTERNACIONAL**

2000

REGLAS Y DIRECTIVAS

1. Generalidades

- 1.1 El Sistema OCDE de Semillas de Trébol Subterráneo deberá abarcar semilla de variedades autógamas anuales de plantas de leguminosas herbáceas producida, procesada, muestreada, etiquetada y selladas de acuerdo con las Reglas y Directivas a los que se hace referencia en los próximos párrafos y que son considerados requerimientos mínimos.
- 1.2 El sistema está limitado a variedades de trébol subterráneo, *Trifolium subterraneum*, y a especies similares. Debido a que se resiembran, con períodos de dormancia variables, a veces no es posible identificar la generación de la semilla cosechada. Será una mezcla de generaciones. Por lo tanto estas especies no pueden incluirse en el Sistema de Semillas de Gramíneas Forrajeras y Leguminosas. En el Apéndice 6 se incluye la lista de especies elegibles para la certificación de acuerdo con el presente Sistema. Esta lista puede ampliarse por común acuerdo entre las Autoridades Nacionales Designadas.
- 1.3 Las variedades deberán ser autógamas y tener estabilidad genética en la región de producción de semilla.
- 1.4 La intención es que se use la “Semilla Certificada OCDE” de primera y de generaciones sucesivas (rótulo azul y rojo respectivamente) solamente para la producción de forraje y no para multiplicaciones adicionales fuera del Sistema.
- 1.5 El Sistema se implementará en los países participantes bajo la responsabilidad de los gobiernos nacionales, los que designarán Autoridades a estos efectos. La lista de países participantes del Sistema OCDE de Semillas de Trébol Subterráneo se encuentra en el Apéndice 7.

2. Aceptación de Variedades

- 2.1 Se aceptarán en el Sistema solamente aquellas variedades sobre las cuales se hayan obtenido resultados satisfactorios en ensayos oficiales (incluyendo ensayos comparativos a campo) en por lo menos un país participante.
- 2.2 Para todas las variedades, los ensayos deben establecer que la variedad es distinta, que es autógama y que las generaciones empleadas para la producción de forrajes tienen caracteres suficientemente uniformes y estables. Debe estar disponible una descripción precisa de la variedad, que incluya los caracteres morfológicos y fisiológicos esenciales.
- 2.3 Los ensayos también deben establecer que las variedades tienen un valor aceptable en por lo menos un país.

3. Listado de Variedades

- 3.1 Debe publicarse y revisarse anualmente en cada país un listado nacional oficial de las variedades que han sido aceptadas en el Sistema luego de haberse efectuado los ensayos referidos en la Regla 2. En esos listados deben indicarse claramente los sinónimos y homónimos de las variedades.
- 3.2 Solamente puede certificarse de acuerdo con el Sistema, la semilla de las variedades incluidas en el listado.
- 3.3 Las variedades no deberán mantenerse en los listados si no siguen cumpliendo con las condiciones bajo las cuales fueron aceptadas.
- 3.4 Listado de Variedades OCDE

- 3.4.1 El Listado de Variedades Elegibles para Certificación OCDE es un listado oficial de variedades que han sido aceptadas por las Autoridades Nacionales Designadas para ser certificadas de acuerdo con las Reglas de los Sistemas de Semillas OCDE. El Listado de Variedades, que es revisado anualmente sobre la base de las notificaciones recibidas de las Autoridades Designadas participantes de los Sistemas, incluye detalles del(los) mantenedor(es) de la variedad y el(los) nombre(s) del(los) país(es) donde la variedad ha sido registrada. El Listado no está limitado y debería proveer información útil para la aplicación de las Reglas 5.1.1 y 5.2.3 del presente Sistema, para Semilla Básica y para Semilla Certificada respectivamente.
- 3.4.2 La Secretaría de OCDE provee las instrucciones a las Autoridades Nacionales Designadas para incluir las variedades en el Listado.
- 3.4.3 La Autoridad Designada del país donde está registrada la variedad es responsable de:
- 1) Asegurar que la variedad a ser incluida en el Listado OCDE haya sido registrada en el Catálogo Oficial Nacional.
 - 2) Comunicar el nombre de la(s) persona(s) u organización(es) responsable(s) del mantenimiento de la variedad;
 - 3) Contactarse con el mantenedor de la variedad;
 - 4) Proveer autorización escrita a la Autoridad Designada correspondiente para la multiplicación de semilla fuera del país donde está registrada la variedad;
 - 5) Proveer una muestra estándar autenticada de la variedad a ser multiplicada para que se pueda sembrar una parcela de control que provea una referencia auténtica de la variedad;
 - 6) Proveer una descripción oficial de la variedad a multiplicar, y, en el caso de variedades híbridas, de sus componentes parentales;
 - 7) Autenticar la identidad de la semilla a multiplicar.

4. Designación de Categorías de Semillas

Se reconocen en el Sistema las siguientes categorías de semilla, de acuerdo con las definiciones del Apéndice 1:

- Semilla Pre-Básica;
- Semilla Básica;
- Semilla Certificada.

5. Producción de Semilla Básica y Certificada

5.1 Semilla Básica

- 5.1.1 La Semilla Básica será producida bajo la responsabilidad del mantenedor quien decidirá, consultando con la Autoridad Designada, el número de generaciones anteriores a la Semilla Básica a multiplicar a partir del material parental, cuyo número debe estar estrictamente limitado. El mantenedor deberá asegurar una provisión suficiente de semilla para la producción de Semilla Básica, deberá asegurar que ésta conserve las características de la variedad y deberá proveer muestras de esta semilla a la Autoridad Designada cuando le sea requerido. Si se produce la Semilla Básica fuera del país donde está registrada la variedad, las dos Autoridades Designadas involucradas deberán acordar las condiciones técnicas por anticipado.

- 5.1.2 Si es solicitado, la Semilla Pre-Básica puede ser controlada oficialmente y etiquetada con una etiqueta especial. Es esencial identificar el estado en el ciclo de multiplicación al que ha llegado la Semilla Pre-Básica, y deberá haber una leyenda que indique el número de generaciones que esa semilla precede a la Semilla Certificada de Primera Generación.

5.2 Semilla Certificada

- 5.2.1 La Semilla Certificada puede ser producida en el país en que fue registrada la variedad o fuera de éste.

- 5.1.1 Multiplicación de semilla dentro del país en que está registrada la variedad

La Autoridad Designada debe aprobar las condiciones técnicas, y debe decidir, luego de consultar con el mantenedor, si debe permitirse más de una generación de Semilla Certificada a partir de la Semilla Básica, y en caso afirmativo, el número de generaciones que deberían autorizarse.

- 5.1.2 Multiplicación de semilla fuera del país en que está registrada la variedad

Las Autoridades Designadas de los dos países involucrados deberán acordar las condiciones técnicas con anticipación. La Autoridad Designada del país en que está registrada la variedad tendrá derecho a denegar su aprobación para la multiplicación bajo el Sistema. En particular, esta Autoridad debe estar satisfecha, luego de consultar con el mantenedor, de que la variedad permanecerá fiel a su descripción en las condiciones propuestas; y debe decidir, luego de consultar con el mantenedor, si una o más generaciones de incremento deberían permitirse en el país donde se multiplicará, y en caso afirmativo, decidir el número máximo de esas multiplicaciones y verificar la identidad de la Semilla Básica.

6 Control de la Producción de Semilla Básica y Certificada

- 6.1 La Autoridad Designada en el país de producción es responsable de la implementación del Sistema con respecto a esa producción.

- 6.2 Requerimientos para la producción y para la inspección de campos

- 6.2.1 En cada país participante deberán efectuarse publicaciones oficiales de los requerimientos para la producción de Semilla Básica y Certificada, aprobados bajo el Sistema como satisfactorios para el control de la pureza e identidad varietal. Estos requerimientos deberán ser por lo menos tan exigentes como los de la categoría correspondiente del Sistema Nacional, pero no deberán ser menos estrictos que los descriptos en el Apéndice 2.
- 6.2.2 La Autoridad Designada deberá satisfacerse mediante la inspección de las plantas en el estado o estados apropiados durante la producción de que el lote es aceptable.
- 6.2.3 En el caso de la producción de semilla de la categoría “Certificada”, la Autoridad Designada puede, bajo supervisión oficial, autorizar inspectores no oficiales para efectuar inspecciones de cultivos a los fines de la certificación de semillas, bajo las condiciones descritas en el Apéndice 8. La Autoridad Designada que decida emplear este método debe definir el alcance (especies, territorios, regiones y período correspondiente), asegurar que se efectúen las inspecciones oficiales de verificación, los muestreos y los ensayos de post-control y otros requerimientos tal como están establecidos en el Apéndice 8, y tomar todas las medidas necesarias para garantizar que las inspecciones sean equivalentes a los fines del Sistema, sean éstas llevadas a cabo por inspectores autorizados u oficiales.

- 6.3 La Autoridad Designada debe tomar todas las medidas posibles en forma práctica para asegurar que la identidad y pureza varietal de la semilla se mantenga entre la cosecha y el sellado y etiquetado de los envases.

- 6.4 Muestreo de lotes de semillas

- 6.4.1 Deberá obtenerse una muestra oficial de cada lote procesado de Semilla Básica y Certificada sometido a certificación, y los envases de semillas deberán cerrarse e identificarse o etiquetarse de acuerdo con las Reglas 8 y 9. La muestra debe ser de tamaño suficiente para cumplir con los requerimientos descritos en esta Regla y en la Regla 7. El muestreo, el sellado de envases y el etiquetado deberán ser efectuados por la Autoridad Nacional Designada o, si se otorga la derogación en virtud del Artículo 6.4 de la Decisión y se implementa de acuerdo con el Anexo V de la Decisión, por personal autorizado bajo supervisión oficial, sin que estas actividades pierdan su carácter oficial.
- 6.4.2 Deberá estar disponible una parte de cada muestra para cumplir con los requerimientos de la Regla 7.
- 6.4.3 Otra parte de cada muestra deberá ser remitida a un laboratorio oficial para análisis de pureza y germinación, los que deben ser conducidos de acuerdo con un método científico¹ para análisis de semillas reconocido por la Autoridad Designada. Si se otorga la derogación en virtud del Artículo 6.4 de la Decisión y se implementa de acuerdo al Anexo V de la Decisión, un laboratorio autorizado puede efectuar estos análisis bajo supervisión oficial, sin que el análisis pierda su carácter oficial.
- 6.4.4 Una tercera parte de cada muestra de Semilla Básica deberá almacenarse por el período más largo posible, a los fines de la comparación en parcelas de control con muestras futuras de Semilla Básica. Una tercera parte de cada muestra de Semilla Certificada deberá conservarse por un año por lo menos.
- 6.4.5 La Autoridad Designada tiene derecho a efectuar cualquier otro ensayo apropiado para la variedad y a obtener cualquier información requerida para la certificación de cada lote de semillas.
- 6.5 La Autoridad Designada puede emitir certificados para cada lote de Semilla Pre-Básica, Básica y Certificada aprobados bajo el Sistema, de la siguiente manera:
- para Pureza Varietal, de acuerdo con modelo del Apéndice 5 A;
 - para los Resultados de Análisis, de acuerdo con el procedimiento delineado en el Apéndice 5 B.
- Estos dos certificados deberán llevar el mismo número de referencia OCDE (ver Apéndice 3).
- 6.6 Los lotes de Semilla Básica que son producidos bajo un sistema que incluye control oficial de la generación precedente a la Semilla Básica y que exceden los requerimientos de multiplicación, pueden ser aprobados por la Autoridad Designada para su venta como Semilla Certificada; estos lotes no pueden ser re-etiquetados como Semilla Básica.
- 6.7 Cuando existe control oficial de la generación o generaciones precedentes a la Semilla Básica, los lotes de semillas aprobados por la Autoridad Designada pueden etiquetarse como “Semilla Pre-Básica”, cumpliendo con las siguientes condiciones:
- 6.7.1 el cultivo de producción de la semilla deberá haber sido inspeccionado oficialmente y haber cumplido por lo menos con los estándares requeridos para un cultivo de producción de Semilla Básica.
- 6.7.2 los envases de semillas deberán ser muestreados, sellados y etiquetados oficialmente usando la etiqueta especial blanca con diagonal violeta descrita en el Apéndice 4;
- 6.7.3 se aplicarán todos los requerimientos para la Semilla Básica establecidos en esta Regla y en la Regla 7.
- 6.8 Pueden mezclarse dos o más lotes de Semilla Certificada de la misma generación y de la misma variedad, antes o después de su exportación, de acuerdo con las reglamentaciones de la Autoridad

¹ Las “Reglas Internacionales de Ensayos de Semillas” de la Asociación Internacional de Ensayos de Semillas (ISTA) indican métodos adecuados.

Designada del país en el que se hace la mezcla. Se asignará un nuevo número de referencia para el lote mezclado y los contenidos de los envases de semillas se identificarán de acuerdo con la Regla 9; cuando corresponda, se aplicará la Regla 10. La Autoridad Designada mantendrá registros que muestren los números de referencia de los lotes que componen la mezcla y la proporción de cada lote en ésta.

- 6.9 Deben hacerse las mezclas de manera tal que el nuevo lote sea homogéneo.
- 6.10 La semilla que vaya a ser exportada desde el país de producción luego de su aprobación a campo, pero en forma previa a su certificación como Semilla Básica o Certificada, deberá ser identificada, en envases sellados, con la etiqueta especial descrita en el Apéndice 4. Esta etiqueta significará que la semilla ha cumplido con los requerimientos de los párrafos 6.1 a 6.3, pero que no está definitivamente certificada de acuerdo con los requerimientos del párrafo 6.4.
- 6.11 Las Autoridades Designadas del país de producción y del país que otorga la certificación final deben intercambiar información relevante. Si es solicitado, el país de producción deberá proveer todos los datos relevantes sobre la producción de la semilla. Automáticamente, el país que otorga la certificación final, proveerá a la Autoridad Designada del país de producción la información de la cantidad certificada de un determinado lote de semillas con Certificación No Definitiva..

7 Ensayos de Post-Control de Semilla Básica y Certificada

7.1 Procedimientos de Ensayo

- 7.1.1 Una parte de todas las muestras de Semilla Básica y de Semilla Certificada, obtenidas conforme a la Regla 6.4, serán verificadas en ensayos de post-control llevados a cabo inmediatamente o en la estación siguiente a la obtención de las muestras. Los ensayos serán conducidos por el mantenedor o su representante bajo la supervisión oficial de la Autoridad Designada. El ensayo no se aplica a las muestras obtenidas en virtud de la Regla 10.4.2.
- 7.1.2 Las características que deberán ser verificadas en post-control son las que fueron empleadas para cumplir con los requerimientos de la Regla 2.2.
- 7.2 Un ensayo de post-control de Semilla Básica es un ensayo de pre-control para la producción de Semilla Certificada. Cuando una parcela de control es un pre-control, la Autoridad Designada no está habilitada para certificar la semilla derivada del lote en cuestión si los resultados de la parcela muestran que no se ha mantenido la pureza o la identidad varietal.
- 7.3 El dueño de cualquier lote de semilla certificada de acuerdo con el Sistema; sujeto al cumplimiento de todas las condiciones prescriptas, las que pueden incluir el pago de algún arancel establecido, tendrá derecho a recibir de la Autoridad Designada los resultados de cualquier ensayo de evaluación de pureza e identidad varietal con respecto a ese lote.

8 Muestreo y Sellado de envases

- 8.1 Todas las muestras deberán obtenerse de los lotes de semillas por medio de representantes autorizados de las Autoridades Designadas y de acuerdo con un método científico² reconocido por estas organizaciones.
- 8.2 Los lotes de semillas que se presenten para el muestreo bajo estas Reglas deben ser lo más homogéneos posibles. La Autoridad Designada puede rehusarse a certificar algún lote cuando existan evidencias de que no es suficientemente homogéneo.
- 8.2.1 Para semillas del tamaño del trigo, o más grandes, un lote de semillas no deberá exceder a los 20000 kg; para semillas más chicas que el trigo, un lote de semillas no deberá exceder los 10000 kg. Estos

² Las "Reglas Internacionales de Ensayos de Semillas" de la Asociación Internacional de Ensayos de Semillas (ISTA) indican métodos adecuados.

tamaños máximos de lotes no se aplican para las semillas que vayan a ser precintadas con Certificación No Definitiva.

- 8.2.2 La semilla que exceda los 20000 kg o 10000 kg, tal como antes se especificara, deberá ser dividida en lotes no mayores a 20000 kg o 10000 kg y cada lote debe ser identificado como un lote separado, de acuerdo con la Regla 9.1.
- 8.2.3 Se permite una tolerancia del cinco por ciento sobre estos valores máximos.
- 8.3 Los envases de semillas deberán sellarse en el momento de muestreo, y su contenido deberá identificarse conforme a las Reglas 8.4 y 9, por la persona que toma la muestra o bajo su supervisión.

Los envases de semillas con Certificación No Definitiva serán sellados por la persona que normalmente toma las muestras para certificación o bajo su supervisión.

- 8.4 Los envases de semillas deberán sellarse de manera que no puedan abrirse sin destruir ese cierre o que queden rastros que muestren que ha sido posible modificar o alterar el contenido de los envases. Debe asegurarse la efectividad de los elementos empleados para cerrar los envases, ya sea incorporando a éste la etiqueta prevista en el párrafo 8.3 o con el uso de un precinto. Si el elemento empleado para el sellado no puede ser reutilizado, se exceptúan a los envases de este requerimiento.

9 Identificación del Contenido de los Envases de Semillas

9.1 El contenido de cada envase deberá indicarse por medio de:

- 9.1.1 una etiqueta nueva, que no tenga rastros de uso anterior, emitida por la Autoridad Designada y que deberá cumplir con las especificaciones del Apéndice 4. Las etiquetas atadas sólo están permitidas si se emplean en forma conjunta con un precinto. No debe ser posible la reutilización de etiquetas adhesivas;

o

- 9.1.2 marcas indelebles en el exterior del envase, que contengan toda la información requerida para la impresión de las etiquetas de acuerdo con el Apéndice 4 (incluyendo la indicación del color de la etiqueta) de la forma aprobada por la Autoridad Designada.
- 9.2 Siempre debe enviarse a la OCDE un modelo de cualquier etiqueta o información impresa para su aprobación previa.
- 9.3 Puede adjuntarse a cada envase una copia de la información requerida de acuerdo con esta Regla, pero debe diferenciarse claramente de la etiqueta OCDE aplicada en el exterior del envase.
- 9.4 Si a la Semilla Básica se la va a usar en el mismo país en que fue producida, no hay necesidad de utilizar la etiqueta blanca de Semilla Básica, siempre que esos envases tengan adherida una etiqueta nacional que contenga toda la información necesaria.

10 Re-etiquetado y Re-sellado de envases en Otro País

- 10.1 Debe entenderse que la expresión “re-etiquetado y re-sellado” incluye el uso de etiquetas que también pueden servir como un dispositivo de precinto, de acuerdo con la Regla 8.4 y con los métodos de identificar envases de semilla descriptos en la Regla 9.
- 10.2 La Autoridad Designada que desee re-etiquetar y re-sellar algún lote de semillas en particular que haya sido producido en otro país, deberá antes hacer un acuerdo con la Autoridad Designada cuyo nombre y dirección figura en las etiquetas adheridas al lote de semillas o en las marcas impresas en los envases, a no ser que esto sea innecesario en virtud de un acuerdo continuo existente.

- 10.3 La Semilla Básica y Certificada que haya sido re-etiquetada y re-sellada bajo estas reglas será reconocida como “Semilla certificada de acuerdo con el Sistema de Semillas de Trébol Subterráneo y Especies Similares de OCDE”.
- 10.4 Cuando se lleva a cabo el re-etiquetado y re-sellado:
- 10.4.1 Deberán retirarse los precintos y etiquetas originales, efectuándose estas actividades en presencia de un representante autorizado de la Autoridad Designada quien supervisará el re-etiquetado y re-sellado;
 - 10.4.2 Deberá muestrearse cada lote de semillas al momento de su re-etiquetado y re-sellado, la Autoridad Designada original puede requerir una parte de cada muestra obtenida. Una parte de la muestra deberá emplearse de acuerdo con la Regla 6.4;
 - 10.4.3 Las etiquetas nuevas deberán tener un número de referencia nuevo, y se reproducirá en éstas toda la información contenida en las etiquetas originales o impresa en los envases originales de acuerdo con la Regla 9.1, incluyendo el país de producción. Esta información también deberá incluir una leyenda sobre re-etiquetado. No es necesario informar el número de referencia original. Como alternativa puede imprimirse en el exterior del envase toda la información que debería aparecer en la etiqueta;
 - 10.4.4 La Autoridad Designada, en los casos en que se efectúen mezclas, deberá guardar registros que indiquen los número de referencia de los lotes que integran la mezcla y la proporción de cada lote en ésta. Si los lotes que componen la mezcla han sido producidos en diferentes países, deberán indicarse todos los países de producción en la etiqueta.
 - 10.4.5 Se aplicará la Regla 9.3 en la forma correspondiente.

APÉNDICE 1

DEFINICIONES DE TÉRMINOS EMPLEADOS A LOS FINES DEL SISTEMA DE SEMILLAS DE TRÉBOL SUBTERRÁNEO Y ESPECIES SIMILARES DE OCDE

1. Semilla de Trébol Subterráneo y Especies Similares

La Semilla de Trébol Subterráneo y Especies Similares es semilla de leguminosas anuales que son autógamias, de resiembra natural (semilla caída o enterrada in situ que trae como resultado la regeneración del cultivo sin necesidad de ser sembrado) con períodos de dormancia variables, y genéticamente estables en la región de producción de semilla. La Reunión Anual aprobará y revisará, cuando se a necesario, una lista de especies elegibles para la certificación bajo el Sistema.

2. Autoridad Designada

Autoridad designada por el gobierno de un país participante, y responsable ante éste, a los fines de la implementación de estas Reglas y Directivas en su nombre.

3. Mantenedor

Es la persona u organización responsable de la producción o el mantenimiento de una variedad obtenida por mejoramiento que está incluida en un listado nacional de variedades elegibles para la certificación bajo el Sistema OCDE. El mantenedor deberá asegurar que la variedad permanezca fiel a su tipo durante toda su vida útil. El mantenimiento de una variedad puede ser compartido.

4. Variedad

El término internacional *variedad* se refiere a un conjunto de plantas cultivadas que es claramente distinguible por algún carácter (morfológico, fisiológico, citológico, químico u otro), y que mantiene sus caracteres distintivos al ser reproducida (en forma sexual o asexual).

5. País de Registro de una Variedad

El país de registro de una variedad es el país en el cual la variedad está registrada en su Catálogo Oficial Nacional, luego de haber sido sometida a ensayos satisfactorios de distinguibilidad, uniformidad y estabilidad.

6. Material Parental

Es la unidad más pequeña empleada por el mantenedor para mantener su variedad, y a partir de la cual se deriva toda la semilla la variedad, por medio de una o más generaciones.

7. Semilla Pre-Básica

La semilla de las generaciones precedentes a la Semilla Básica se conoce como Semilla Pre-Básica y puede corresponder a cualquier generación entre el material parental y la Semilla Básica.

8. Semilla Básica

Es la semilla que ha sido producida bajo la rseponsabilidad del mantenedor de acuerdo con prácticas aceptadas, en forma general, para el mantenimiento de la variedad y que está destinada a la producción de Semilla Certificada. La Semilla Básica debe cumplir con las condiciones correspondientes del Sistema, cuyo cumplimiento debe ser confirmado por medio de exámenes oficiales.

9. Semilla Certificada

9.1 Cuando una variedad no tiene caracteres específicos marcadores que permitan distinguirla por apreciación visual en el campo de todas las otras variedades cultivadas en la región, incluyendo plantas espontáneas, la Semilla Certificada es la semilla que desciende directamente de la Semilla Básica o de la Semilla Certificada de la variedad, y que está destinada a la producción de Semilla Certificada o de cultivos destinados a fines distintos de la producción de semilla. Debe cumplir con las condiciones correspondientes del Sistema, cuyo cumplimiento debe ser confirmado por medio de exámenes oficiales.

9.2 La primera generación a partir de la Semilla Básica se conoce como:

- Semilla Certificada de 1ª Generación.

Las generaciones siguientes se conocen como:

- Semilla Certificada de 2ª, 3ª, etc. Generación, designándose la correspondiente generación.

9.3 Cuando una variedad tiene caracteres específicos marcadores que permitan distinguirla por apreciación visual en el campo de todas las otras variedades cultivadas en la región, la Semilla Certificada no necesariamente debe descender directamente de la Semilla Básica o de la Semilla Certificada y puede producirse de un cultivo que al ser inspeccionado no tenga más del cinco por ciento de plantas de otras variedades de la especie o de especies relacionadas con semillas similares.

APÉNDICE 2

REQUERIMIENTOS MÍNIMOS PARA LA PRODUCCIÓN DE SEMILLA BÁSICA Y CERTIFICADA BAJO EL SISTEMA DE SEMILLAS DE TRÉBOL SUBTERRÁNEO DE OCDE

1. Aislamiento

Los cultivos de semillas deberán estar aislados de otros cultivos por una barrera definida o por un espacio suficiente como para prevenir mezclas durante la cosecha.

2. Malezas

Deberán rechazarse los cultivos que contengan un número excesivo de malezas.

3. Detección de contaminantes ya presentes en el campo

Cuando se siembra un campo para producir el primer cultivo de producción de semilla, debe haber medios disponibles para detectar semilla o plantas de variedades contaminantes que puedan estar ya presentes en el campo.

4. Pureza Varietal y de Especies

4.1 Estándares mínimos para cultivos de producción de:

Semilla Básica	Semilla Certificada	
	Para la producción de generaciones adicionales de Semilla Certificada	No para la producción de generaciones adicionales de Semilla Certificada
99,5 %	98,0 %	95,0 %

Las impurezas a tener en cuenta para determinar el cumplimiento de este estándar serán:

- plantas de la especie del cultivo que sean reconocibles en el campo como obviamente no fieles a la variedad en cuestión;
- plantas de la especie del cultivo que hayan sido identificadas como originadas de semilla presente en el lote antes de la siembra y que sean difíciles de distinguir visualmente en el campo de la variedad cultivada para semilla;
- plantas de otras especies cuyas semillas son difíciles de distinguir de las semillas del cultivo en un análisis de laboratorio.

4.2 Estos estándares se aplican a todos los campos de producción de semillas y deberán verificarse en la inspección de campo.

4.3 También se usarán para la verificación de las parcelas de post-control conducidas de acuerdo con la Regla 7.

5. Inspección de Campo

5.1 El cultivo debe estar en un estado adecuado que permita una determinación precisa de la pureza varietal y botánica.

- 5.2 Los inspectores deberán estar especialmente entrenados y en las inspecciones de campo, serán responsables solamente ante la Autoridad Designada. Se aplican condiciones adicionales a los inspectores autorizados como lo indica el Apéndice 8.
- 5.3 Deberá realizarse una o más inspecciones durante el período de cultivo, una de ellas en el estado más apropiado para la identificación, normalmente en la floración.
- 5.4 El inspector de campo verificará que se haya cumplido con todos los requisitos mínimos establecidos en este Apéndice.
- 5.5 Cuando sea posible deberá haber disponibles parcelas de control sembradas con muestras de la semilla empleada para la siembra del cultivo sometido a certificación, para ser examinadas detalladamente en el momento de la inspección de los cultivos de semillas. Este examen está destinado a complementar la verificación efectuada para la determinación de la pureza varietal en la inspección de campo.
- 5.6 La Autoridad Designada debe decidir si aprueba o no cada lote luego de la inspección y, cuando sea posible, del estudio de los exámenes de las parcelas de pre-control correspondientes.
- 5.7 Para determinar el número de plantas fuera del tipo de la variedad y el número de plantas de otras especies, el inspector deberá trabajar con un método apropiado (los métodos están descritos en el documento OCDE “Guía de los métodos empleados para ensayos en parcelas y para inspecciones de campo”).

6. Número de Años de Cosecha

La Autoridad Designada decidirá el número de años de cosecha permitidos para un lote de producción de semilla, prestando particular atención al multiplicar variedades extranjeras, al efecto de los cambios en las condiciones ecológicas sobre la pureza varietal. Estos años de cosecha no deberán estar interrumpidos por uno o más años en los cuales el cultivo no esté bajo la supervisión de la Autoridad Designada.

APÉNDICE 3**NÚMEROS DE REFERENCIA
PARA LOS CERTIFICADOS Y LOTES DE SEMILLAS**

1. Es deseable que en el comercio internacional los números de referencia sigan un patrón uniforme para permitir su fácil identificación.
2. El país donde la semilla fue certificada se reconocerá empleando los códigos de tres letras de la norma ISO 3166. En los países en que exista más de una Autoridad Designada, se agregarán letras iniciales apropiadas, teniendo en cuenta que ésto no se preste a confusión con el código antes mencionado.
3. El código del número de referencia se utiliza para distinguir al lote de semillas de otros que fueron cosechados en el mismo país. Generalmente es conveniente que los números de referencia se compongan del mismo número de dígitos. Si se estima en forma anticipada la cantidad de lotes que probablemente se certifiquen, se puede conocer la cantidad de ceros con que comenzará la numeración. Por lo tanto, si el número de certificados a emitir probablemente no exceda 9999, al primer certificado se le daría el número 0001, al décimo se le otorgaría el 0010, y así sucesivamente. Debe tenerse cuidado de que no haya confusión entre los números de referencia otorgados para diferentes lotes de semillas en años distintos (puede usarse un código de letras para indicar el año de cosecha).

APÉNDICE 4

ESPECIFICACIONES PARA LAS ETIQUETAS OCDE O PARA LAS MARCAS EN LOS ENVASES DE SEMILLAS

1. Descripción

1.1 Tipo: Las etiquetas pueden ser adhesivas o no adhesivas. Se puede imprimir la información en uno o en ambos lados de la etiqueta.

1.2 Forma: Las etiquetas deberán ser rectangulares.

1.3 Color: Los colores de las etiquetas deberán ser:

- Semilla Pre-Básica: Blanco con franja diagonal violeta;
- Semilla Básica: Blanco;
- Semilla Certificada de 1ª Generación: Azul;
- Semilla Certificada de 2ª Generación o de Generaciones Sucesivas: Rojo;
- Semilla con Certificación No Definitiva: Gris.

Debe indicarse el número de generación correspondiente en todas las etiquetas rojas y en todas las etiquetas grises de Semilla Certificada de 2ª Generación o de Generaciones Sucesivas, excepto en aquellas de Semilla Certificada de generaciones mezcladas, en las que debe emplearse la expresión "Generaciones Mezcladas".

En un extremo de la etiqueta, una franja de un mínimo de tres centímetros de ancho deberá tener fondo negro, dejando el resto de la etiqueta del color correspondiente.

1.4 Material:

El material empleado debe ser lo suficientemente fuerte como para evitar daños por el uso normal.

2. Referencia al Sistema OCDE

Deberá imprimirse en la porción negra de las etiquetas o en el exterior de los envases de semillas (ver Regla 9.1.2) una referencia al Sistema OCDE, en inglés y en francés. Esta leyenda deberá decir: "OECD Seed Scheme" y "Système OCDE pour les Semences".

3. Información de la Etiqueta

3.1 Información prescripta: Deberá imprimirse con letras negras la siguiente información en la porción coloreada de la etiqueta (blanca, azul, roja o gris):

- Nombre y dirección de la Autoridad Designada:
- Especie: (Nombre en latín)
- Variedad:
- Categoría: (Semilla Pre-Básica, Básica, o Certificada, de 1ª, 2ª u otra generación)
- Número de Referencia: (ver Apéndice 3)

- País de Producción: (si la semilla fue etiquetada previamente con certificación no definitiva)
- Leyenda de Re-etiquetado, si corresponde.

En las etiquetas de *semilla con Certificación No Definitiva* deberá figurar la leyenda:

- “Not Finally Certified Seed” (“Semilla con Certificación No Definitiva”)

En las etiquetas de *Semilla Pre-Básica* deberá haber una leyenda que indique el número de generaciones que esa semilla antecede a la Semilla Certificada de 1ª Generación.

3.2 Los espacios que se dejen y el tamaño de las letras deberán ser suficientes para asegurar que la etiqueta pueda leerse fácilmente.

3.3 Cuando la información se marque en forma indeleble en el envase, la disposición de la información y el área impresa deberán ajustarse lo más posible a los de una etiqueta normal.

3.4 Información Adicional:

La Autoridad Designada puede dar la información adicional que desee en el espacio no ocupado por la información requerida en el párrafo 3.1. Si embargo, esa información adicional deberá estar en letras de un tamaño no mayor al empleado para la información prescripta. Deberá ser estrictamente cierta y estar relacionada solamente con la semilla certificada bajo el Sistema de Semillas OCDE. No puede incluirse publicidad en la etiqueta o en la zona del envase en el que la información prescripta está marcada en forma indeleble.

4. Idiomas

Toda la información deberá consignarse en inglés o en francés, excepto la referencia al Sistema que debe figurar en ambos idiomas, tal como está especificado en el párrafo 2 arriba. Se pueden agregar traducciones a otros idiomas si se considera conveniente.

APÉNDICE 5

MODELO DE CERTIFICADO Y RESULTADOS DE ANÁLISIS

A) MODELO DE CERTIFICADO

Los certificados deben contener toda la información mostrada abajo, pero el formato exacto del texto es a criterio de la Autoridad Designada.

**Certificado Emitido bajo el Sistema OCDE
para la Certificación Varietal de Semillas Trébol Subterráneo y Especies Similares
Destinadas al Comercio Internacional**

Nombre de la Autoridad Designada emisora del Certificado:

Número de Referencia:

Especie:

Variedad:

Leyenda de Re-etiquetado, si fuera necesaria:

Número de envases y peso declarado del lote:

El lote de semillas que lleva este Número de Referencia ha sido producido de acuerdo con el Sistema de Semillas de Cereales de OCDE, y se aprueba / se aprueba provisoriamente como³:

- Semilla Pre-Básica (etiqueta blanca con franja diagonal violeta);
- Semilla Básica (etiqueta blanca / etiqueta gris);
- Semilla Certificada de 1ª Generación (etiqueta azul / etiqueta gris);
- Semilla Certificada de⁴ Generación (etiqueta roja / etiqueta gris).

Firma:

Lugar y fecha:

³ Borrar lo que sea necesario.

⁴ Insertar el número de generación, o la expresión "Generaciones Mezcladas".

B) RESULTADOS DE ANÁLISIS

Cuando sea posible, los resultados de análisis deberán darse en los Certificados Internacionales de Lotes de Semillas Anaranjados o Verdes, emitidos bajo las Reglas de ISTA.

Aquellos países que no deseen emplear los certificados tal como son emitidos por la Asociación, pueden usarlos como modelos para informar los resultados de análisis, tal como es requerido en las Reglas y Directivas del Sistema. Pueden obtenerse copias del modelo en:

Secretariado de la Asociación Internacional de Ensayos de Semillas
Reckenholz
P.O. Box 412
CH-8046 Zurich
Suiza

Sólo pueden utilizar los certificados emitidos por ISTA aquellos países que estén plenamente autorizados por la Asociación para hacerlo. Los otros países que usen estos modelos de certificado para informar los resultados de análisis deben asegurarse que no quede implícito que están emitiendo Certificados Anaranjados o Verdes. Por ejemplo, no debe hacerse referencia a ISTA y el certificado no debe imprimirse sobre papel anaranjado o verde.

APÉNDICE 6

**LISTA DE ESPECIES DE TRÉBOL SUBTERRÁNEO Y ESPECIES SIMILARES ELEGIBLES
PARA LA CERTIFICACIÓN
DE ACUERDO AL SISTEMA DE SEMILLAS OCDE**

Nombre Botánico	Nombre en Francés	Nombre en Inglés
CENTROSEMA PASCUORUM Mart ex Benth		CENTURION
MEDICAGO LITTORALIS Rohde ex Loisel	LUZERNE DES RIVAGES	SHORE MEDIC, HARBINGER'S MEDIC
MEDICAGO POLYMORPHA (L.)		BURR MEDIC
MEDICAGO RUGOSA Desr.		GAMA MEDIC
MEDICAGO SCUTELLATA (L.) Miller	LUZERNE À ECUSSON	SNAIL MEDIC
MEDICAGO TORNATA (L.) Mill.		DISC MEDIC
MEDICAGO TRUNCATULA Gaertn.		BARREL MEDIC, STRONG-SPINED MEDIC
TRIFOLIUM SUBTERRANEUM (L.)	TRÉFLE SOUTERRAIN	SUBTERRANEAN CLOVER

APÉNDICE 7**LISTA DE PAÍSES ELEGIBLES PARA LA CERTIFICACIÓN DE SEMILLAS DE
TRÉBOL SUBTERRÁNEO Y ESPECIES SIMILARES**

AUSTRALIA	C(75)167	03/10/75
FRANCIA	C(93)139/Final	27/12/93
PORTUGAL	C(88)16	20/10/88
ESPAÑA	C(76)218	08/12/76

APÉNDICE 8**CONDICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS INSPECCIONES DE CAMPO POR MEDIO DE INSPECTORES AUTORIZADOS BAJO SUPERVISIÓN OFICIAL**

1. En el caso de la producción de semilla elegible para certificación en la categoría “Certificada”, la Autoridad Designada puede autorizar inspectores no oficiales para efectuar las inspecciones de campo bajo supervisión oficial. Estas inspecciones serán equivalentes a las inspecciones oficiales cumpliendo las condiciones que se indican más abajo.
2. En el caso de inspectores autorizados /acreditados, éstos deberán tener las calificaciones necesarias, ya sea por recibir el mismo entrenamiento que los inspectores oficiales, o bien por haber confirmado su competencia mediante exámenes oficiales. Los inspectores autorizados /acreditados deberán prestar juramento o firmar una carta de compromiso con respecto a las reglas que se aplican a los inspectores oficiales.
3. Los cultivos de producción de Semilla Pre-Básica y Básica deberán ser inspeccionados por inspectores oficiales.
4. Los inspectores autorizados /acreditados pueden inspeccionar los cultivos de producción de Semilla Certificada (C1, C2...) en los casos en que la semilla de la generación previa a la Semilla Básica se controla oficialmente de acuerdo a la Regla 6.7.
5. En los casos en que las generaciones de semilla certificada (C1, C2...) sean inspeccionadas por inspectores autorizados /acreditados, una proporción de esos cultivos debe estar sujeta a inspecciones de verificación efectuadas por inspectores oficiales. La Autoridad Designada debe establecer el nivel de inspecciones de verificación, a los fines de evaluar adecuadamente el desempeño de los inspectores autorizados /acreditados.
6. Las Autoridades Designadas deberán determinar las penalidades a aplicar en los casos de infracciones a las normas que regulan las inspecciones bajo supervisión oficial. Las penalidades que se establezcan deben ser efectivas, proporcionales y disuasivas. Las penalidades pueden incluir la cancelación del reconocimiento otorgado a aquellos inspectores autorizados a los que se los haya encontrado culpables de infringir, en forma deliberada o por negligencia, las reglas que rigen a las inspecciones oficiales. En los casos en que existan estas contravenciones, deberá anularse la certificación de la semilla examinada por el infractor, a menos que pueda demostrarse que la semilla sigue cumpliendo con todos los requerimientos relevantes.
7. Guías para Inspecciones de Campo efectuadas por inspectores autorizados, comúnmente aceptadas por las Autoridades Designadas, se encuentran disponibles en la Secretaría de la OCDE.